



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvese proveer.

Palmira — Valle, 04 de marzo de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0272

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: ALFREDO GOMEZ PAREDES  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00141-00

Palmira — Valle, cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** a través de la plataforma **Zoom**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **03:30 p. m. del día 31 de marzo de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**07/Marzo/2022**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 04 de marzo de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0273

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: MARINO JIMÉNEZ DE PALOMINO  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00404-00

Palmira — Valle, cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** a través de la plataforma **Zoom**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

## RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 p. m. del día 10 de mayo de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de contestación a la demanda, conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**07/Marzo/2022**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 04 de marzo de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0274

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: HENRY ZABALA ORTIZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00152-00

Palmira — Valle, cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** a través de la plataforma **Zoom**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Finalmente, en virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará la existencia de este proceso, vía página web -buzón judicial-



a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, creada por el parágrafo del artículo 5.º de la Ley 1444 de 2012, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 p. m. del día 11 de mayo de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de contestación a la demanda, conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía página web –buzón judicial- a la vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**07/Marzo/2022**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 04 de marzo de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0275

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA TORRES DE PASCUA  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00405-00

Palmira — Valle, cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** a través de la plataforma **Zoom**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Finalmente, en virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará la existencia de este proceso, vía página web -buzón judicial-



a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, creada por el parágrafo del artículo 5.º de la Ley 1444 de 2012, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 p. m. del día 12 de mayo de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía página web –buzón judicial- a la vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**07/Marzo/2022**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvese proveer.

Palmira — Valle, 04 de marzo de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0277

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: JESUS ALBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00181-00

Palmira — Valle, cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** a través de la plataforma **Zoom**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

## RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 p. m. del día 17 de mayo de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**07/Marzo/2022**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 04 de marzo de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0278

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)  
DEMANDANTE: MARIA TERESA CUELLAR BELTRÁN  
DEMANDADO: CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL  
CIAT  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00349-00

Palmira — Valle, cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** a través de la plataforma **Zoom**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 26 de mayo de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**07/Marzo/2022**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 04 de marzo de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0279

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: BLANCA ISABEL MORENO ANZALO  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00220-00

Palmira — Valle, cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo **77.º y 80.º** del CPT y de la SS, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** a través de la plataforma **Zoom**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

## RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 p. m. del día 18 de mayo de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**07/Marzo/2022**  
La Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que Corte Constitucional lo excluyó de revisión. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 04 de marzo de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0021

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
DEMANDANTE: JORGE ARTURO RAMIREZ VICTORIA  
DEMANDADO: NUEVA EPS S.A.  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00380-00

Palmira — Valle, cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, y que Corte Constitucional durante el trámite indicado en el artículo 33.º del Decreto 2591—Ley de 1991 no fue seleccionada para su revisión, el juzgado ordenará el archivo definitivo, previas las constancias del caso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**07/Marzo/2022**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que Corte Constitucional lo excluyó de revisión. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 04 de marzo de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0025

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
DEMANDANTE: JORGE JULIO QUINTERO GUTIERREZ  
DEMANDADO: NUEVA EPS S.A.  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00384-00

Palmira — Valle, cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, y que Corte Constitucional durante el trámite indicado en el artículo 33.º del Decreto 2591—Ley de 1991 no fue seleccionada para su revisión, el juzgado ordenará el archivo definitivo, previas las constancias del caso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**07/Marzo/2022**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS (folio 182). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 04 de marzo de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eliana María Álvarez Posada', is written over the typed name.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0280

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)  
DEMANDANTE: SONIA YOLANDA MONCAYO OBANDO  
DEMANDADO: HACIENDA BRISUELAS LTDA EN LIQUIDACIÓN  
INTEGRADOS: ESMERALDA MARÍA SAYEGH ÁLVAREZ y los  
HEREDEROS INDETERMINADOS de KHAMIS ANDRAWIS SAYEGH  
AVDELA  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2015-00393-01

Palmira — Valle, cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** a través de la plataforma **Zoom**, por tanto, se practicarán las pruebas pendientes como el testimonio de John Jairo Sandoval Ramírez de la parte demandante; testimonio de Mariela Obanaga y Esmeralda María Sayegh Álvarez de la parte demandada.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6



de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 p. m. del día 22 de marzo de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas con el testimonio de John Jairo Sandoval Ramírez de la parte demandante; testimonio de Mariela Obanaga y Esmeralda María Sayegh Álvarez de la parte demandada, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos decretados a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**07/Marzo/2022**

La Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que Corte Constitucional lo excluyó de revisión. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 04 de marzo de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0022

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
DEMANDANTE: HUGO IVAN MOLINA MORALES  
DEMANDADO: OFICINA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00379-00

Palmira — Valle, cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, y que Corte Constitucional durante el trámite indicado en el artículo 33.º del Decreto 2591—Ley de 1991 no fue seleccionada para su revisión, el juzgado ordenará el archivo definitivo, previas las constancias del caso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

WDMR

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**07/Marzo/2022**  
La Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que Corte Constitucional lo excluyó de revisión. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 04 de marzo de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0024

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
DEMANDANTE: VICTOR HUGO MEJIA SANCHEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES y S.O.S  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00011-00

Palmira — Valle, cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, y que Corte Constitucional durante el trámite indicado en el artículo 33.º del Decreto 2591—Ley de 1991 no fue seleccionada para su revisión, el juzgado ordenará el archivo definitivo, previas las constancias del caso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

WDMR

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

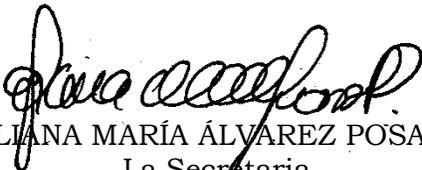
En Estado **No. 029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**07/Marzo/2022**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el superior resolvió estimar bien denegado el recurso de apelación formulado por la ejecutada. De igual forma se presentaron memoriales de los apoderados de ésta renunciando a los poderes a ellos conferidos. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 04 de marzo de 2022

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 00276

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)  
EJECUTANTE: CARLOS NOVELTY ARTEAGA  
EJECUTADO: CASA DE PROTECCION DEL MENOR NUESTRA SEÑORA DEL PALMAR  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2017-00178-00

Palmira — Valle, cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado dispondrá obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior en el auto interlocutorio núm. 15 del 17 de febrero de 2022, en donde se resolvió estimar bien denegado el recurso de apelación formulado por el apoderado de la ejecutada. En tal sentido se continuará con el trámite normal del proceso dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto interlocutorio núm. 168 del día 25 de marzo de 2021. Remítase por secretaría la solicitud de información al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.

Seguidamente con relación al memorial presentado por el doctor Oscar Eduardo Hernández Ducuara en el sentido de renunciar a la representación judicial de la ejecutada, se accederá a tal petición.

En idéntico sentido se resolverá lo referente a la renuncia de poder presentada por el doctor Rodrigo Polanco Muñoz, en tanto, si bien previamente solicitó aclaración con relación a la terminación o no del mandato que le fuera concedido, posteriormente allegó constancia de la culminación por mutuo acuerdo del contrato de prestación de servicios que suscribiera con su poderdante para la representación judicial en el presente proceso.

Por lo anterior, se requerirá a la ejecutada para que nombre nuevo apoderado que la represente en la presente ejecución.

Por otro lado, siendo que en el presente proceso únicamente se encuentran insatisfechos las condenas concernientes a los aportes a seguridad social del señor CARLOS NOVELTY ARTEAGA quien se identifica con la cédula de ciudadanía núm. 16.266.167, se requerirá a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por ser la administradora a la cual se encuentra afiliado, para que remita a este despacho cálculo actuarial de dichos aportes a pensión. Cálculo que deberá realizar por el periodo comprendido entre el día 15 de febrero del año 2000 al 04 de enero de 2013 a cargo de la CASA DE



PROTECCIÓN DEL MENOR “NUESTRA SEÑORA DEL PALMAR”, con NIT 891.380.077-9. Lo anterior, según los siguientes salarios:

Año	Salario
2000	\$ 156.463
2001	\$ 173.000
2002	\$ 188.500
2003	\$ 423.060
2004	\$ 220.600
2005	\$ 235.250
2006	\$ 251.700
2007	\$ 534.465
2008	\$ 589.121
2009	\$ 307.750
2010	\$ 576.500
2011	\$ 599.200
2012	\$ 653.148
2013	\$ 664.628

Finalmente, se requerirá a la parte ejecutante para que denuncie nuevos bienes de la ejecutada a fin de hacer efectivo las acreencias pendientes de pago de conformidad con el art. 101 del C.P.L. y S.S.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior en auto interlocutorio núm. 15 del día 17 de febrero de 2022.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto interlocutorio núm. 168 del día 25 de marzo de 2021.

TERCERO: REMITIR por secretaría solicitud de información al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder de los apoderados judiciales de la ejecutada.

QUINTO: REQUERIR a la ejecutada nombre nuevo apoderado judicial.

SEXTO: REQUERIR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones realice cálculo actuarial del ejecutante de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte ejecutante denuncie nuevos bienes de la ejecutada de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2°)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**07/Marzo/2022**

La Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS (folio 182). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 04 de marzo de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eliana María Álvarez Posada', is written over the typed name below.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0280

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)  
DEMANDANTE: SONIA YOLANDA MONCAYO OBANDO  
DEMANDADO: HACIENDA BRISUELAS LTDA EN LIQUIDACIÓN  
INTEGRADOS: ESMERALDA MARÍA SAYEGH ÁLVAREZ y los  
HEREDEROS INDETERMINADOS de KHAMIS ANDRAWIS SAYEGH  
AVDELA  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2015-00393-01

Palmira — Valle, cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** a través de la plataforma **Zoom**, por tanto, se practicarán las pruebas pendientes como el testimonio de John Jairo Sandoval Ramírez de la parte demandante; testimonio de Mariela Obanaga y Esmeralda María Sayegh Álvarez de la parte demandada.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6



de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 p. m. del día 22 de marzo de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas con el testimonio de John Jairo Sandoval Ramírez de la parte demandante; testimonio de Mariela Obanaga y Esmeralda María Sayegh Álvarez de la parte demandada, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos decretados a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**07/Marzo/2022**

La Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que Corte Constitucional lo excluyó de revisión. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 04 de marzo de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0023

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
DEMANDANTE: JACINTO ORTIZ SANGUINO  
DEMANDADO: DIRECTOR GENERAL INPEC y OTROS  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00375-00

Palmira — Valle, cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, y que Corte Constitucional durante el trámite indicado en el artículo 33.º del Decreto 2591—Ley de 1991 no fue seleccionada para su revisión, el juzgado ordenará el archivo definitivo, previas las constancias del caso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

WDMR

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**07/Marzo/2022**

La Secretaria.